

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 00057</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	UGPP
<b>DEMANDADO:</b>	OLGA INÉS HENAO DE PENAGOS
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP**, pretende se declare la Nulidad de la Resolución 10031 del 16 de marzo de 2015, mediante la cual se reliquidó la pensión gracia de la demandada incluyendo el factor salarial de prima de vida cara y a título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la demandada la restitución de las sumas de dinero que por concepto de prima de vida cara ha recibido en su mesada pensional reconocida desde la fecha en que se hizo efectiva y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

Comoquiera que la entidad demandada manifiesta no conocer el correo electrónico de la demandada, se ordena su notificación de conformidad a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021; se notificará a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de

la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a al abogado **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** portadora de la T.P. 128.870 del C. S. de la J., como representante legal de **SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.**, identificada con N.I.T. 901.326.620 – 5, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

Firmado Por:

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b8825781adaebc0f4ad2be67a6d090f0fccbe448233e75f973f39092be78af2**

Documento generado en 11/03/2021 09:31:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 15/03/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**